

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	VIVIANA MARIA VILLAMIL PINEDA
DEMANDADO (S):	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00529-00

INTERLOCUTORIO No. 2878

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **VIVIANA MARIA VILLAMIL PINEDA vs. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 172 del 14 de agosto de 2009 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Descongestión de Cali, modificada mediante sentencia No. 59 del 14 de mayo de 2010, por la Sala Primera Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, y no casada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, solicita se libre mandamiento para que se cancele la diferencia resultante entre lo pagado por la entidad ejecutada por concepto de indexación de acreencias laborales a la fecha de su pago, así como la diferencia entre lo ordenado por costas dentro del proceso ordinario y el valor cancelado por la entidad ejecutada.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que, efectúe las siguientes actuaciones y cancele a favor de la señora **VIVIANA MARIA VILLAMIL PINEDA** por los siguientes conceptos:

1. Por la diferencia que resulte de indexar las acreencias laborales reconocidas a la fecha de su pago y el valor cancelado por la entidad ejecutada por igual concepto.

2. Por la diferencia que resulte entre el pago de costas impuestas en el proceso ordinario y la suma cancelada por la entidad ejecutada por igual concepto.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO. NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, representado legalmente por el doctor FULVIO LEONARDO SOTO, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFIQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

QUINTO. Reconocer personería para actuar al abogado CESAR HUGO HENO CORREA identificado con c.c. número 16.684.032 con T.P. 84396 del CSJ, como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 170 de fecha 21/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32053b276e27277b7d1900541b972264b8fad99d1064bd8c7d2003ecd3a5ac65

Documento generado en 20/11/2023 10:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>